Ayuntamientos

## AYUNTAMIENTO DE LAGARTERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lagartera sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de tasa por recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y así dar a conocer que con fecha de 11 de marzo de 2021 el pleno acordó modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras domiciliaria o residuos sólidos urbanos, redactado conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos, estén ocupados o no, y además, aquellos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se encuentren aquéllas y éstos ocupados o no. No obstante, los locales comerciales o industriales que cesen su actividad tributarán por el mínimo establecido en la presente ordenanza, si bien, para proceder a la reducción prevista deberá presentarse la baja en el Impuesto de Actividades Económicas y tendrá efectos desde el 1 de enero del ejercicio siguiente.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

**Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

**Artículo 4. RESPONSABLES.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en la ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria, en los supuesto de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributadas infringidas, consientan el incumplimiento por quienes dependas de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Código de verificación: 2021.00002150
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 5. DEVENGO.**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien, se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. La tasa se devenga el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo que el día del comienzo no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de inicio de la prestación del servicio en la zona calle.

3. Las bajas por finalización de la prestación del servicio o por demolición y las modificaciones en la actividad ejercida o en la condición del sujeto pasivo, deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

**Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

La base imponible está constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detritos, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos o cualquier otra materia cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:
–Por cada vivienda, esté ocupada o no: 36,00 euros.
–Por restaurantes: 248,00 euros.
–Por bares y cafeterías: 248,00 euros.
–Por comercios alimenticios: 206,00 euros.
–Por comercios en general: 78,00 euros.
–Por hospedaje: 206,00 euros.
–Por residencias: 1.345,00 euros.
–Por salones de boda: 561,00 euros.
–Tarifa mínima para los supuestos no contemplados en epígrafes anteriores o en locales comerciales o industriales no ocupados en los que no se ejerza actividad alguna: 36,00 euros.

2. En el supuesto de que se realicen varias actividades en el mismo local, la cuota tributaria será la resultante de aplicar la cuota mayor de las actividades correspondientes más el 25% de las cuotas aplicables restantes

**Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

Con relación al apartado relativo a exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables se añadirá lo siguiente:

Reducción de la tasa de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos a los establecimientos especialmente afectados por el estado de alarma.

Con carácter excepcional y con efectos hasta el 31 de diciembre de 2021, se aplicará una bonificación de hasta 150,00 €, a los autónomos y empresas cuyos establecimientos y locales que, por causa del estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19 han debido permanecer cerrados sin posibilidad de ejercer su actividad en 2020, incluidos en los siguientes epígrafes:
–Restaurantes.
–Bares y cafeterías.
–Comercios alimenticios.
–Comercios en general.
–Hospedaje.
–Residencias.
–Salones de boda.
–Otros establecimientos no comprendidos en los anteriores a los que se le gire recibo.

La solicitud de esta bonificación comprende recibos de recogida de basuras que no se giren por epígrafe de vivienda.

Esta bonificación no será compatible con la prevista por la ordenanza de basuras por lo que el sujeto pasivo deberá escoger entre beneficiarse por la bonificación de tasa terrazas o la de basuras.

La solicitud de esta bonificación deberá ser rogada por los obligados tributarios.

Código de verificación: 2021.00002150
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Los interesados en presentar reclamaciones tienen un plazo de 30 días para hacerlo. En el supuesto de que concluido el plazo no se hubiesen presentado reclamaciones el acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

**Artículo 9. PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN DE INGRESOS.**

1. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

2. En el caso de locales o establecimientos empresariales, comerciales industriales o de servicios, al comunicar un cambio de titularidad en la actividad o licencia, se actualizará automáticamente el sujeto pasivo. El cambio tendrá efectos a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

**Artículo 10. RECAUDACIÓN.**

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio concreto el pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en dicho reglamento para los ingresos directos.

**Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las ordenanzas fiscales anteriores que regulen el servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Lagartera, 30 de abril de 2021.–El Alcalde, Sergio Alía Estrada.

*N.º I.-2150*

Código de verificación: **2021.00002150**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**